

Estatutos del Gremio

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1

El Gremio de Constructores de Obras de Barcelona y Comarcas se constituye como organización empresarial del sector de la construcción, en el ámbito de Barcelona y Comarcas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, con plena capacidad para poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercer las correspondientes acciones y derechos.

Art. 2

El Gremio de Constructores de Obras de Barcelona y Comarcas tiene las siguientes finalidades:

- a) La representación y recíproca protección de sus agremiados y la defensa de los intereses colectivos del sector, en los diferentes órdenes que afectan su actividad, con el más amplio carácter de cooperación, interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y la promoción de sus intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos, que le son propios.
- b) Elevar a las diferentes Administraciones del Estado y Comunitarias las propuestas que puedan ser de utilidad para sus agremiados por un mejor desarrollo de su actividad empresarial.
- c) Interesar la debida representación en todos aquellos organismos de carácter público o privado que fueran convenientes para el sector, así como el nombramiento de sus representantes en dichos organismos.
- d) Interesar y gestionar el acceso a la actividad de las empresas constructores, participando con sus diferentes órganos de la administración en su desarrollo y organización.
- e) Mantener relaciones con otras Entidades o Asociaciones, ya sean particulares como oficiales, nacionales o extranjeras. El Gremio podrá afiliarse a otras organizaciones empresariales, tanto sectoriales como intersectoriales.
- f) Publicar, editar, subvencionar revistas, libros y otra documentación de interés para el sector, y de utilidad para los sus agremiados.
- g) Implantar todas aquellas secciones y servicios de carácter técnico, social, financiero, cultural, etc. que se juzguen convenientes para el justo desarrollo de los fines propuestos.
- h) Desarrollar e impartir entre todas las empresas constructoras las actividades formativas necesarias para una mayor profesionalidad, la incorporación al sector de los avances técnicos y tecnológicos, la adecuación a la normativa Vigente y la promoción de la investigación para incorporarlo a las empresas agremiadas.
- i) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre a los agremiados como consecuencia de su actividad, así como ofrecer intermediación entre los agremiados y sus clientes, siempre a instancias de los interesados.

- j) La administración y disposición de los recursos propios de la actividad del Gremio.
- k) Designar a los representantes ante todos los organismos públicos o cuerpo privados en los que haya de estar representado el Gremio.
- l) Participar y concluir, a los efectos correspondientes, las negociaciones y pactos con los diferentes interlocutores que afecten al sector de construcción, y especialmente, ejercer la actividad sindical, caracterizada por la existencia de otra parte ligada al titular del derecho por una relación de servicio y frente a la que se ejercita, siendo su expresión una serie de derechos como los de la negociación colectiva laboral, la adopción de medidas de conflictos colectivos e individuales de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones públicas laborales.
- m) Promover la constitución de otras entidades, fundaciones públicas o privadas, sociedades culturales, mercantiles, recreativas, etc. para alcanzar mejor sus objetivos.
- n) Y, en general, cuantas funciones análogas se consideren adecuadas o necesarias y le sean las propias en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento.

Art. 3

El Gremio establece su domicilio en Barcelona en Gran Vía, 663, 6º, pudiendo modificarse el mismo dentro de la misma ciudad por acuerdo de la asamblea general, así como establecer delegaciones en otras poblaciones.

Art. 4.

1. La duración del Gremio es indefinida y para su disolución se regirá por los presentes Estatutos y la legislación vigente.
2. Las disposiciones reflejadas en los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, vinculan a todos los agremiados.

CAPÍTULO II.- MIEMBROS DEL GREMIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 5

Podrán ser miembros del Gremio todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen su actividad en el sector de la construcción en cualquier punto del territorio de la provincia de Barcelona.

Igualmente podrán ser miembros de pleno derecho del Gremio y con las características que se señalarán más adelante las organizaciones empresariales de menor ámbito territorial o subsectoriales.

Cuando una de estas mencionadas entidades adquiera la condición de agremiado, también pasarán a tener tal condición el colectivo de empresas que lo conforman, a todos los efectos, excepto en el de representación y voto ante la asamblea general, que se regirá conforme al artículo 6.

Para adquirir la condición de agremiado se deberá:

1.

Presentar el impreso de solicitud al presidente del Gremio, para decidir sobre la misma en el seno del comité ejecutivo.

2. El acuerdo del comité ejecutivo recaerá en la primera sesión que se convoque posteriormente a la presentación de la solicitud.
3. Dicho acuerdo será comunicado para su ratificación en la junta directiva y en la asamblea general del Gremio.
4. En caso de denegación de la solicitud de ingreso, se podrá presentar recurso ordinario ante la asamblea general, que decidirá en última instancia, sin perjuicio de que el interesado pueda posteriormente acudir a la jurisdicción competente.

Art. 6.

Las relaciones con los Gremios comarcales o de otras entidades de menor ámbito territorial mencionados en el artículo 5 tendrán las siguientes características:

A efectos de representación y voto ante la asamblea general, cada entidad dispondrá de un miembro, que será el presidente del mismo o persona designada por la entidad que deberá estar al corriente de sus cuotas.

Las entidades mencionadas entregarán certificación de sus agremiados o asociados dentro de los 15 primeros días de cada año, así como del acta en que se nombra a su representante.

Art. 7.

Son derechos de los agremiados:

1.

Asistir con voz y voto a las reuniones de la asamblea general.

2. Elegir o ser elegido para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades del gremio, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la asamblea general, junta directiva y comité ejecutivo todo aquello que consideren que puede contribuir a hacer más eficaz la vida gremial y la consecución de los objetivos del Gremio
6. Recibir información sobre las actividades del Gremio.
7. Hacer uso de los servicios comunes que el Gremio establezca o tenga a su alcance.
8. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo constituidos en el seno del Gremio.

9. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
10. Para la comprobación de la situación económica y contable del Gremio, el agremiado o agremiados interesados en hacerlo se dirigirán por escrito al tesorero de la entidad, quien, en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de dicha solicitud, pondrá a disposición del interesado en la sede social de la entidad, la documentación requerida.

Art. 8

Son deberes de los agremiados:

1. Ajustar sus actuaciones a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Gremio, así como de los presentes Estatutos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Mantener la colaboración que sea necesaria para la buena marcha del Gremio.

En este sentido , facilitará al Gremio la documentación, noticias, etc. que sirvan para colaborar en la consecución de los objetivos del Gremio y en beneficio de sus agremiados.

Art. 9.

Son causas de baja del Gremio:

1. Por decisión de la persona física o jurídica interesada, comunicada al comité ejecutivo para su traslado a la junta directiva.
2. Por no satisfacer las cuotas fijadas.
3. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
4. Por las actuaciones públicas o privadas que vayan en contra de los intereses del colectivo, o contra los presentes Estatutos.
5. Por disolución del Gremio

En todos los casos, las cuotas correspondientes al ejercicio en curso deberán ser satisfechas en su totalidad.

CAPÍTULO III.- LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.

1. La asamblea general es el órgano supremo del Gremio. Forman parte de la asamblea general por derecho propio e irrenunciable los agremiados especificados en el artículo 5º al corriente de sus obligaciones.
2. Los miembros del Gremio, reunidos en asamblea general legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que sean de su competencia.

3. Todos los miembros del Gremio quedarán obligados a los acuerdos de la asamblea general.

Art. 11.

La asamblea general tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos del Gremio.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de los órganos de gobierno del Gremio.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la Memoria anual de actividades.
- e) Elegir de entre sus miembros a los representantes en la junta directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan alcanzar los objetivos del Gremio.
- g) Fijar las cuotas que los miembros del Gremio deben satisfacer o cualquier otra aportación económica extraordinaria.
- h) Disolver y liquidar el Gremio.

La relación de las facultades contenidas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la asamblea general.

Art. 12.

1. La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, previa convocatoria del presidente o persona que lo sustituya.
2. La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la junta directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros del Gremio que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad: en este último caso, lo hará en un período que no supere los treinta días desde la petición.

Art.13.

1. La convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito, en un plazo de tiempo de 15 días de antelación. Dicha convocatoria se dirigirá individualmente a los miembros del Gremio especificando el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.
2. Las reuniones de la asamblea general serán presididas por el presidente del Gremio. En caso de ausencia del presidente, será sustituido en este orden por los vicepresidentes primero, segundo o tercero, o por el vocal de más edad de la junta directiva que esté presente. Actuará como secretario quien ocupe este cargo en la junta directiva, y en caso de ausencia, el miembro más joven de la junta directiva que esté presente.

3. El Secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al inicio de cada reunión de la asamblea general se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de que sea aprobada o subsanada.
4. Cinco días antes de la celebración de la asamblea los miembros del Gremio tendrán a su disposición, en la sede social del Gremio, toda la documentación a la que se refiera la convocatoria.

Art. 14.

La asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de una cuarta parte de los agremiados presentes.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de agremiados presentes o representados. La segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera en el mismo lugar, y se comunicará junto con la primera.

Art. 15.

1. En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.
3. Para la adopción de acuerdos sobre la separación de miembros, la modificación de estatutos, la disolución del Gremio, la constitución de una Federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria.
4. En cualquier caso, la elección de la junta directiva, en el caso de presentación de varias candidaturas, se hará por mayoría relativa de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.

1. La junta directiva regirá, administrará y representará al Gremio y estará formada por:
 - a) El Presidente
 - b) El vicepresidente 1º
 - c) El vicepresidente 2º
 - d) El vicepresidente 3º
 - e) El Secretario
 - f) El tesorero

- g) Un representante de la totalidad de Gremios comarcales o de otras organizaciones integradas en el Gremio, escogido por sus representantes.
 - h) Los presidentes o personas por ellos designadas de cada Gremio comarcal o entidades adheridas al Gremio.
 - i) Un mínimo de 10 vocales.
2. La elección de los miembros de la junta directiva se hará democráticamente por votación de la asamblea general, la cual se realizará mediante sufragio libre y secreto, a las listas cerradas que las diferentes candidaturas hayan presentado. Para poder ser elegido a cualquiera de los cargos referidos, será requisito imprescindible acreditar una antigüedad superior a los 4 años como miembro del Gremio.
3. Los presidentes o representantes mencionados anteriormente en el apartado g), se integrarán como miembros de pleno derecho en la candidatura electa. 4. El ejercicio del cargo será gratuito, sin perjuicio del derecho a la percepción de los gastos justificados que le haya comportado dicho ejercicio del cargo.

Art. 17.

- 1. Los miembros de la junta directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años.
- 2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo fijado podrá ser por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito al presidente.
 - b) Enfermedad que impida ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro del Gremio.
 - d) Por cambio del representante del Gremio o entidad adherida al Gremio.
 - e) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de los presentes estatutos.
 - f) Por las actuaciones públicas o privadas que vayan en contra de los intereses del colectivo, o contra los presentes Estatutos...
- 3. La sustitución de miembros de junta directiva se hará en la primera asamblea general que se produzca con posterioridad al cese.

No obstante lo anterior, el presidente podrá nombrar provisionalmente un miembro del Gremio para proceder a dicha sustitución.

Art. 18.

La junta directiva tiene atribuidas las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar el Gremio de la forma más amplia reconocida por la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la asamblea establezca.

- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la asamblea general las líneas de defensa de los intereses del Gremio.
- d) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros del Gremio deberán satisfacer.
- e) Convocar la Asamblea General y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- h) Seguimiento de la contabilidad y velar para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo o comisiones específicas para alcanzar de la forma más eficiente los objetivos del Gremio.
- j) Nombrar a los vocales de la junta directiva que deberán presidir cada grupo de trabajo o comisión.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas físicas y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, para alcanzar los objetivos del Gremio, así como para la obtención de subvenciones y ayudas.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito y disponer de los fondos que estén depositados. La disposición de fondos se establece en el artículo 32.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos e informar a la asamblea general.
- n) Nombrar y contratar al personal del Gremio.
- o) Cualquier otra facultad no atribuida de forma específica a otros órganos de gobierno del Gremio o que le sean delegadas explícitamente por éstos.
- p) Aprobar, en su caso, los acuerdos tomados por el comité ejecutivo.

Art. 19.

1. La junta directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria 4 veces al año.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter, el presidente, el comité ejecutivo, o bien si lo piden la mitad de sus miembros.
3. La convocatoria será cursada por el presidente por escrito, con una antelación de 7 días, siempre que sea posible. En dicha convocatoria se expresa la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día.

Art. 20

1. La junta directiva quedará constituida válidamente en primera convocatoria si ha sido previamente convocada y si existe un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Quedar  v lidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el n mero de miembros presentes. La segunda convocatoria se realizar  media hora despu s de la primera y en el mismo lugar, y se comunicar  junto con la primera.

2. Los miembros de la junta directiva est n obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podr n excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que lo sustituyan ser  siempre necesaria.

La ausencia no justificada a 3 sesiones continuas o 5 alternas ser  causa de cese, design ndose su sustituto por parte del comit  ejecutivo del Gremio. La propuesta de sustituci n ser  planteada en la junta directiva posterior a la que se haya hecho efectivo el cese, hasta la ratificaci n por parte de la asamblea general celebrada posteriormente.

3.La junta directiva tomar  los acuerdos por mayor a simple de votos de los asistentes.

Art. 21.

La junta directiva delegar  las facultades de gesti n ordinaria del Gremio en el comit  ejecutivo, salvo las legalmente indelegables

Art. 22.

Los acuerdos de la junta directiva se har n constar en el libro de actas. Al inicio de cada reuni n de la junta directiva se leer  el acta de la sesi n anterior para su aprobaci n o rectificaci n, seg n proceda.

Las actas deber n ser aprobadas por el Secretario, con el visto bueno del presidente, y en su caso, el tesorero en los casos de anexas los estados de cuentas.

CAP TULO V.- EL COMIT  EJECUTIVO

Art. 23.

1. El comit  ejecutivo es, por delegaci n de la junta directiva, el  rgano de gobierno ordinario y habitual del Gremio, mediante el cual la junta ordena el ejercicio de sus competencias.
2. El comit  ejecutivo estar  compuesto por un m nimo de 7 miembros y un m ximo de 14. El comit  ejecutivo estar  formado por:
 - a) El Presidente
 - b) Los tres vicepresidentes
 - c) El Secretariod) El tesoreros
 - d) El representante de la totalidad de Gremios comarcales o entidades adheridas al Gremio

Estos cargos serán ostentados por las mismas personas que lo ostenten en la junta directiva.

f) Si procede, un máximo de 7 miembros designados por el presidente entre componentes de la junta directiva

El cese y sustitución de los miembros del comité ejecutivo tendrá idénticas características y tratamiento que el estipulado por los miembros de junta directiva.

3. El comité ejecutivo podrá proponer a la junta la contratación del gerente, quien asumirá la máxima responsabilidad de la estructura profesional.
4. El comité ejecutivo se reunirá como mínimo una vez al mes, excepto en el periodo de vacaciones, mediante convocatoria por escrito de su presidente.
5. El comité ejecutivo establecerá sus propias normas de funcionamiento.
6. Para la válida adopción de acuerdos del comité ejecutivo se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
7. Será competencia del comité ejecutivo la formulación de las cuentas anuales del ejercicio, que deberán someterse a la aprobación de la junta directiva.

CAPÍTULO VI.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Art. 24.

1. El presidente y los vicepresidentes del Gremio, que lo serán también de la asamblea general, junta directiva y comité ejecutivo, serán elegidos por la asamblea general de entre sus miembros en conformidad a los presentes Estatutos.

2. El Presidente ostentará la representación del Gremio, convocará las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva y del comité ejecutivo, fijará el orden del día, presidirá y dirigirá los debates y cuidará de la ejecución de los acuerdos.

Corresponde al Presidente, en representación del Gremio, la facultad de comparecer, por sí o mediante apoderado, ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos y privados por cualquier concepto, interponer todo tipo de recursos, incluido de casación, revisión y nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones.

Igualmente dispondrá de voto de calidad decisivo en las votaciones.

3. El período máximo de ostentación de este cargo se limitará a dos períodos consecutivos.

4. Los vicepresidentes sustituirán al presidente en todas las funciones en caso de ausencia o enfermedad y ejercerán las funciones que el presidente, con carácter temporal, les delegue.

CAPÍTULO VII.- EL SECRETARIO Y EL TESORERO

Art. 25.

El secretario tiene que custodiar la documentación del Gremio, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general, la junta directiva y el comité ejecutivo, redactar y autorizar las certificaciones que sea necesarias entregar, y la gestión del libro de registros de agremiados.

Art. 26.

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos económicos del Gremio, así como la elaboración de los presupuestos, balance y liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja, firmará los recibos de las cuotas y otros documentos. Pagará las facturas aprobadas por los órganos de gobierno y de gestión del Gremio y efectuará los ingresos en las cuentas del Gremio.

CAPÍTULO VIII.- LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Art. 27.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la plantearán el presidente o el resto de miembros del Gremio que quieran formarla, los cuales deberán informar al comité ejecutivo y exponer las actividades que se han propuesto llevar a cabo, así como su composición.

La junta directiva, a instancias del comité ejecutivo, aprobará su constitución, salvo que exista en contra el voto de 4/5 partes de sus miembros. La junta designará a los miembros de la misma que participarán en esta comisión o grupo de trabajo y designará un presidente de dicho comisión o grupo de trabajo.

El comité ejecutivo se preocupará de analizar el desarrollo y conclusiones a las que puedan llegar realizando los informes correspondientes para exponerlos a la junta directiva, para la toma de acuerdos que puedan corresponder.

CAPÍTULO IX.- EL GERENTE

Art. 28.

El Gremio podrá nombrar un gerente, que asistirá a las reuniones de la asamblea general, junta directiva y comité ejecutivo con voz pero sin voto, al que corresponderá ejecutar los acuerdos del comité, de la junta directiva y de la asamblea general, administración y representación de todos aquellos asuntos que los órganos de gobierno le deleguen o encomienden.

Sin embargo gestionará el personal a su cargo y propondrá nuevos servicios y acciones que pueda desarrollar el Gremio, así como la realización de todos los actos de gestión ordinaria que permitan la consecución de los acuerdos alcanzados por los órganos de gobierno, y el desarrollo de la gestión diaria del gremio. El gerente deberá ser ajeno a cualquier empresa agremiada.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.

Los recursos económicos del Gremio se nutrirán de:

- a) Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que fije la asamblea general para sus agremiados.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones o legados.
- d) Las rentas de su patrimonio o de otros ingresos que pueda tener.
- e) Estos recursos se destinarán a la consecución de los objetivos y finalidad establecidos en el artículo 2 y en el resto de los presentes Estatutos.

Art. 30.

Todos los miembros del Gremio tienen la obligación de mantenerlo económicamente, mediante cuotas o participaciones, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta de la junta directiva y a instancias del comité ejecutivo.

Art. 31.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 32.

En las cuentas abiertas en entidades de crédito, figurarán las firmas del presidente, vicepresidentes y tesorero. Para la disposición de fondos, será suficiente con dos firmas, de las cuales una de ellas deberá ser necesariamente la del Presidente o la del tesorero.

CAPÍTULO XI.- FUSIÓN I DISOLUCIÓN

Art. 33.

El Gremio podrá fusionarse con otras entidades o disolverse si así lo acuerda la asamblea general, convocada con carácter extraordinario y expresamente por alguna de estas finalidades.

Art. 34.

1. Una vez acordada la fusión, la asamblea general determinará los términos sociales y económicos en que se llevará a cabo dicha fusión.
2. Una vez acordada la disolución, la asamblea general tomará las medidas oportunas, tanto en lo referente al destino de los bienes y derechos del Gremio, como en la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
3. La asamblea está facultada para designar una comisión liquidadora, siempre que lo estime pertinente.
4. Los miembros del Gremio están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad es exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas voluntariamente.
5. El sobrante neto que pueda resultar de la liquidación, se entregará directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito de Cataluña haya caracterizado más en coadyuvar a los objetivos del Gremio.
6. Las funciones de fusión y liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los puntos anteriores de este artículo serán competencia de la junta directiva si la asamblea general no ha conferido esta misión a una comisión "ad hoc" especialmente designada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, este Gremio se regirá por la legislación vigente en materia de Asociaciones Empresariales, y en su defecto por lo establecido por el marco normativo vigente en cada momento.

SEGUNDA

Queda facultada la junta directiva para dictar cuantas disposiciones reglamentarias que se requieran para el correcto desarrollo normativo de los presentes Estatutos. El Secretario de la entidad, certifica que estos son los estatutos vigentes con la modificación de los mismos aprobada en la Asamblea General Ordinaria celebrada en el domicilio de la entidad el día 9 de junio de 2009.